

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: “**GONZALEZ, MIRIAM DEL CARMEN C/ MAYO ÑANCO, RICARDO ALEJANDRO Y OTROS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**”, Expte. N.º **CI-01856-C-2022**, en fecha **28/07/2025** se dictó sentencia definitiva, haciéndose lugar parcialmente a la demanda promovida por **MIRIAM DEL CARMEN GONZÁLEZ** contra **RICARDO ALEJANDRO MAYO ÑANCO** y **JUAN MANUEL CIFUENTES**, por la suma de **\$20.015.739,18**, con más intereses, haciéndose extensiva la condena a **ANTÁRTIDA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**, en la medida del seguro, con costas a las condenadas. En dicha oportunidad se regularon los honorarios del perito **MARIO HÉCTOR ALBORNOZ** en el **4%** del monto base resultante del capital de condena más intereses. En fecha **28/05/2026**, la Cámara de Apelaciones rechazó el recurso interpuesto por la parte demandada y la citada en garantía, confirmando la sentencia de primera instancia. En fecha **01/07/2026** se practicó planilla de liquidación por **\$45.744.403,44** en concepto de capital e intereses, resultando los honorarios del perito **MARIO HÉCTOR ALBORNOZ**, conforme el **4%** regulado, en la suma de **\$1.829.776,13**, siendo dicha planilla aprobada en fecha **29/07/2026**. En fecha **07/08/2026** se intimó a las condenadas en costas para que, dentro de cinco (5) días, acrediten el pago de dichos honorarios, bajo apercibimiento de ejecución. Las resoluciones mencionadas fueron notificadas mediante su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA, conforme los arts. 38, 120 y 138 del CPCC, encontrándose firmes y consentidas. A la fecha no surge acreditado el pago de los honorarios correspondientes al perito **MARIO HÉCTOR ALBORNOZ**. Conste.

Secretaria, 14 de septiembre de 2026.

Natalia Esparza
Secretaria Subrogante

Cipolletti, 14 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**ALBORNOZ, MARIO HECTOR C/ ANTÁRTIDA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. **CI-02745-C-2026**);

Por presentado el Dr. FERNANDO ENRIQUE DETLEFS en representación de MARIO HECTOR ALBORNOZ.

Se admite su personería, justificada con la copia del poder general acompañado (arts. 42 y 45 del CPCC).

Por constituido domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **ANTÁRTIDA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., JUAN MANUEL CIFUENTES y RICARDO ALEJANDRO MAYO ÑANCO**, hagan íntegro pago al perito **MARIO HECTOR ALBORNOZ**, del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 13/100 (\$1.829.776,13)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la

suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación del letrado de los demandados, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Diego De Vergilio
Juez